



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza
Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N°51

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial, por los señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, mayores de edad.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: que los señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA contrajeron matrimonio celebrado el día 15 de enero de 2016 en la notaria segunda de Guadalajara de Buga, bajo el indicativo serial 5920778, escritura de protocolización número 27 de esta misma notaria

SEGUNDO: de esta unión marital procrearon al menor EDINSON FABIAN BAÑOL HERNANDEZ de 8 años de edad.

TERCERO: que durante la vigencia del matrimonio, los cónyuges no adquirieron bienes, de igual manera no han liquidado la sociedad conyugal, la cual debe ser en ceros.

CUARTO: En lo concerniente a sus obligaciones recíprocas, los señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, han acordado lo siguiente.

Respecto de los cónyuges:

-No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

- la residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

Respecto del menor EDINSON FABIAN BAÑOL HERNANDEZ.

-La patria potestad será ejercida conjuntamente.

-El cuidado personal será ejercido por la madre.

-El padre se compromete a suministrar la suma equivalente de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (200.000) mensuales, los primeros cinco (05) días de cada mes, con incremento proporcional al aumento del IPC legal vigente.

-VESTUARIO: dos mudas de ropa en junio y diciembre, le suministrara su padre por el mismo valor de la cuota alimentaria.

-VISITAS: el padre EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, compartirá con el menor cada 8 días desde el sábado en las horas de la mañana, hasta el día domingo en las horas de la tarde, y de común acuerdo con la madre, las épocas de vacaciones decembrinas y semana santa, si viajara al exterior (España) la madre se compromete a facilitar los diálogos, saludos virtuales o vía celular para que el menor hable con su padre.

-ESTUDIO: útiles escolares, uniformes, mensualidades, será asumido por ambos padres por partes iguales, en un 50% cada uno, anexando facturas la señora madre.

-SALUD: los gastos médicos que se generen por cirugías, tratamientos, medicamentos o traslado por este concepto fuera del municipio, será asumido por partes iguales anexando facturas la señora madre.

QUINTO: que los señores de mutuo acuerdo, y en su voluntad libre de divorciarse, hacen uso de la facultad conferida por la causal 9° del artículo 154 del código civil.

III.- P E T I T U M:

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO. - Sírvase señor juez mediante sentencia, DECLARAR disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.115.077.291 y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°1.127.535.628, por la causal estipulada en numeral noveno del artículo 154 del código civil.

SEGUNDO. - Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

TERCERO. - Ordenar la inscripción de la sentencia como nota marginal en el registro de matrimonio de los cónyuges, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1260 de 1970, reformado por la ley 25 de 1992, así como en el registro civil de nacimiento de los mismos.

CUARTO. – que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes que debe ser en ceros.

QUINTO. – que se apruebe el convenio, suscrito inicialmente en el poder, que a continuación se expresa respecto de las obligaciones alimentarias con el menor, en cuanto a salud y educación y la residencia de los cónyuges separada.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto No 383 de fecha 05 de abril de 2022, se admitió el presente proceso y se ordenó notificar personalmente al Procurador Noveno Judicial, a la Defensora de Familia y se reconoció personería jurídica.

El día 19 de abril de 2022, se notificaron a través de correo electrónico, el Procurador de Familia y la Defensora de Familia del ICBF, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil en la Notaría segunda de Guadalajara de Buga (V), el día 15 de enero de 2016, y debidamente registrado en la misma notaría, bajo el indicativo serial número 5920778.

2. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, solicitan al juzgado se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral

9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Así las cosas, siendo los cónyuges ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio civil contraído en la Notaría Notaría segunda de Guadalajara de Buga (V), el día 15 de enero de 2016, y debidamente registrado en la misma notaría, bajo el indicativo serial número 5920778, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, celebrado en la Notaría segunda de Guadalajara de Buga (V), el día 15 de enero de 2016, y debidamente registrado en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **5920778**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA.

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ y EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, el cual obra en el indicativo serial 5920778 del libro de matrimonios de la Notaría segunda de Guadalajara de Buga, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Líbrese oficio respectivo.

Igualmente, inscribese en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo:

Respecto de los cónyuges:

-No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

- la residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

Respecto del menor EDINSON FABIAN BAÑOL HERNANDEZ.

-La patria potestad será ejercida conjuntamente.

-El cuidado personal será ejercido por la madre.

-El padre se compromete a suministrar la suma equivalente de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (200.000) mensuales, los primeros cinco (05) días de cada mes, con incremento proporcional al aumento del IPC legal vigente.

-VESTUARIO: dos mudas de ropa en junio y diciembre, le suministrara su padre por el mismo valor de la cuota alimentaria.

-VISITAS: el padre EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA, compartirá con el menor cada 8 días desde el sábado en las horas de la mañana, hasta el día domingo en las horas de la tarde, y de común acuerdo con la madre, las épocas de vacaciones decembrinas y semana santa, si viajara al exterior (España) la madre se compromete a facilitar los diálogos, saludos virtuales o vía celular para que el menor hable con su padre.

-ESTUDIO: útiles escolares, uniformes, mensualidades, será asumido por ambos padres por partes iguales, en un 50% cada uno, anexando facturas la señora madre.

-SALUD: los gastos médicos que se generen por cirugías, tratamientos, medicamentos o traslado por este concepto fuera del municipio, será asumido por partes iguales anexando facturas la señora madre

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



El Juez,

WILMAR SOTO BOTERO

km

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 86 HOY, 19 DE MAYO, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA</p>
